



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000385 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 SEP 2021

VISTO:

LA NOTA DE COORDINACION Nº 276-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 21 de setiembre del 2021; EL INFORME Nº 1507-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG de fecha 20 de septiembre del 2021; EL INFORME Nº 110-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR de fecha 16 de septiembre del 2021; LA CARTA Nº 040-2021/CP de fecha 09 de septiembre del 2021; EL INFORME Nº 036-2021/ESCB/CONSORCIOPACIFICO de fecha 09 de setiembre del 2021; LA CARTA Nº 040-2021VIRGEN DEL CARMEN de fecha 08 de septiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000385 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 SEP 2021

Que, mediante LA CARTA Nº 040-2021VIRGEN DEL CARMEN de fecha 08 de septiembre del 2021, el representante común de **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN** alcanza a la consultoría de supervisión de la Obra **REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E Nº 031- VIRGEN DEL CARMEN , DISTRITO DE LA CRUZ -TUMBES-TUMBES**, EL CRONOGRAMA ACELERADO de la citada obra, precisando que tal actuación es en atención al requerimiento de la consultoría de supervisión de obra a través del ASIENTO Nº 86 del cuaderno de obra, asimismo precisa que el retraso en la ejecución de partidas contractuales se justifica en la no absolución oportuna de las consultas realizadas por el residente de la obra a la entidad, adjunta para ello el Cronograma Acelerado de avance de la obra valorizado y diagrama GANTT -PERT CPN.

Que, mediante EL INFORME Nº 036-2021/ESCB/CONSORCIOPACIFICO de fecha 09 de setiembre del 2021, LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA evalúa el calendario acelerado de ejecución de la obra y señala que habiéndose caído en un atraso del 80% y de acuerdo al reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios , específicamente en el artículo 88° , se ha procedido a la revisión respectiva y estando establecida como fecha de inicio de plazo de ejecución de obra , el 01 de julio del 2021 y la fecha de término el día 26 de febrero del 2022, en un plazo de 240 días calendarios, por lo tanto, después de la revisión respectiva DA LA CONFORMIDAD del calendario acelerado y recomiendo continuar con el trámite de aprobación.

Que mediante LA CARTA Nº 040-2021/CP de fecha 09 de septiembre del 2021, el representante común de **CONSORCIO PACIFICO** alcanza al Gerente de Regional de Infraestructura y Sub Gerente de obras del Gobierno Regional de Tumbes LA CARTA Nº 040-2021VIRGEN DEL CARMEN de fecha 08 de septiembre del 2021 y el INFORME Nº 036-2021/ESCB/CONSORCIOPACIFICO de fecha 09 de setiembre del 2021, otorgando su conformidad al calendario acelerado de la obra "**REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E Nº 031- VIRGEN DEL CARMEN , DISTRITO DE LA CRUZ -TUMBES-TUMBES**", Dichos informes, según se advierte, del proveído del Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Obras, de fechas 13 y 14 de setiembre del 2021, respectivamente es trasladado al personal tecnico de la Sub Gerencia de Obras, para su revisión y analisis, siendo absuelta mediante EL INFORME Nº 110-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR de fecha 16 de septiembre del 2021, suscrito por el Ing. ALEX ANTONIO ARELLANO REBOLLEDO, quien señala que el cronograma alcanzado es correcto y concuerda con las fechas de inicio y fin del plazo contractual de ejecución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000385 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 SEP 2021

Que, en este orden, contenido del INFORME N° 110-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR de fecha 16 de septiembre del 2021, es ratificado por EL INFORME N° 1507-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG de fecha 20 de septiembre del 2021, suscrito por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, quien luego de la reseña historia RECOMIENDA su aprobación, en razón que el Calendario Acelerado de la Obra se encuentran debidamente visado por el supervisor y residente de la obra y determina como inicio del plazo 01 de julio del 2021 y termino culminación al 26 de febrero del 2022, por lo que mediante LA NOTA DE COORDINACION N° 276-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 21 de setiembre del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, emitir acto resolutivo correspondiente.

Que, al respecto el artículo 88° del decreto supremo N° 071-2018-PCM, se **Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, regulando las Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, a saber;**

Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000385 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 SEP 2021

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, dicho esto, de manera previa debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obligaba a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones legales y contractuales; por su parte, la Entidad se comprometía a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

Que, de esta manera, se aprecia que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verificaba durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podía incumplir -parcial o totalmente- sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, con esta introducción, debemos señalar que el artículo 88° de la norma antes glosada regula el tratamiento ante "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra", señalando que durante la ejecución de la obra, el contratista estaba obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente¹.

Que, en ese contexto, dicho dispositivo establece lo siguiente: .. "En caso de retraso injustificado, [esto es no ha solicitado ampliación de plazo o habiéndose solicitado ésta no fue aprobada] cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra".

¹ El cual comprende la programación actualizada de la ejecución de la obra en los casos en que se hubiera aprobado solicitudes de ampliaciones de plazo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000385 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 SEP 2021

Que, como se aprecia, el citado artículo establece que durante la ejecución de una obra el contratista se encontraba obligado a cumplir los avances parciales conforme al calendario de avance de obra vigente (que contemplaba la programación actualizada de los periodos de ejecución de la obra, en armonía con las ampliaciones de plazo que se hubieran aprobado); por tal razón, en caso de retraso injustificado del contratista correspondía solicitarle un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos.

Que, cabe indicar que este Organismo Técnico Especializado en la Opinión Nº 264-2017/DTN, entre otras, ha definido el criterio interpretativo en relación con el retraso injustificado, señalándose que éste ocurría cuando: i) no se hubiera solicitado la ampliación de plazo contractual o ii) cuando habiéndose solicitado ésta no fue aprobada.

Que, en el caso de autos, tanto el supervisor de la obra, como el sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, a través del INFORME Nº 036-2021/ESCB/CONSORCIOPACIFICO de fecha 09 de setiembre del 2021 y EL INFORME Nº 1507-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG de fecha 20 de setiembre del 2021, respectivamente, opinan que el calendario acelerado de obra es correcto y recomiendan su aprobación, lo que debe entenderse que ha sido presentado dentro de los plazos establecido y cumplen con el supuesto de la norma contenida en el artículo 88º del decreto supremo Nº 071-2018-PCM, por lo tanto debe aprobarse.

Que, en este orden, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, al dar lectura al expediente y proyectar el presente acto resolutivo, advierte que el contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, a través de LA CARTA Nº 040-2021/CP de fecha 09 de setiembre del 2021, por la que presenta su calendario acelerado de obra, argumenta que la demora en la ejecución de las partidas de debería a la no absolución de las consultas realizadas por el residente de la obra a la entidad, lo cual no ha sido absuelto ni desmentido, tanto por la consultoría de la supervisión de obra ni por la sub Gerencia de Obras a través del INFORME Nº 036-2021/ESCB/CONSORCIOPACIFICO de fecha 09 de setiembre del 2021 y EL INFORME Nº 1507-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG de fecha 20 de setiembre del 2021, respectivamente, por lo tanto, a fin de determinar si se ha generado alguna actuación irregular generadora de perjuicio a la entidad, debe trasladarse copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes para su



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000385 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 SEP 2021

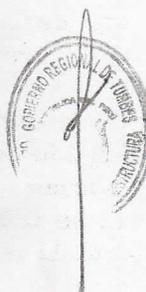
conocimiento e inicio de acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades administrativas, si las hubiese.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1) respecto al principio de Legalidad señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" Asimismo en su inciso 1.5) respecto al principio de imparcialidad señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDISG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONE, APROBAR el CRONOGRAMA ACELERADO DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA Nº 004-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; de la obra denominada; "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000385 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 SEP 2021

LA I.E N° 031- VIRGEN DEL CARMEN , DISTRITO DE LA CRUZ -TUMBES-TUMBES", en el marco de los dispuesto en el Artículo 88° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, el cual corre adjunto a la presente, debidamente visado y determina como fecha de inicio el día 01 de julio del 2021 y como fecha de culminación el 26 de Febrero del 2022, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante común de CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, en su domicilio fijado en el CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y a las demás dependencias del Gobierno Regional de Tumbes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Franz James Jara Vera
REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CIP N° 612 0

